CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ.
- DATO PROTEGIDO [redacted] DATO PROTEGIDO [redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCEROS INTERESADOS:

- JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ.
- DATO PROTEGIDO [redacted] DATO PROTEGIDO [redacted]

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/29/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/JG/26/2026.,** relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y Juicio General** promovido por Juan Pedro Alcudia Vázquez y DATO PROTEGIDO, en contra del ***"ACUERDO JGE/A184/2025 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS POR LA QUEJOSA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/004/2025" (sic).*** **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo sesión privada de pleno y dictó **un acuerdo Plenario** con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas** del día de hoy **veinticuatro de noviembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A LOS TERCEROS INTERESADOS Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo Plenario** con fecha **veinticuatro de noviembre del presente año**, constante de cuatro (4) fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo Plenario en cita. **DOY FE.**

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y JUICIO GENERAL.

EXPEDIENTES NÚMEROS: TEEC/JDC/29/2026 Y TEEC/JG/26/2026.

PROMOVENTES:

- DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO
- JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCEROS INTERESADOS:

- JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ.
- DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO

ACTO IMPUGNADO:
"ACUERDO JGE/A184/2025 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS POR LA QUEJOSA EN EL EXPEDIENTE DATO PROTEGIDO *(sic).*

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTOR: DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ACUERDO: que decreta la acumulación del medio de impugnación TEEC/JG/26/2026 al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/29/2026, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

I. ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en este Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa que al efecto se realice:

A. EXPEDIENTE TEEC/JG/25/2026.

1. **Remisión del medio de impugnación e informe circunstanciado.** El trece de noviembre[1], se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el medio de impugnación promovido por [redacted], en [redacted], presentó un Juicio General en contra del *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS POR LA QUEJOSA EN EL EXPEDIENTE"* (*sic*).

2. **Registro y turno a ponencia**. Con fecha trece de noviembre[2], la presidencia de este Tribunal Electoral local, ordenó integrar el presente expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con el número TEEC/JG/25/2026 y lo turnó a la ponencia del magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores, para los efectos legales conducentes.

3. **Recepción, radicación, reserva admisión y solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha diecinueve de noviembre[3], se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JG/25/2026, en la ponencia del magistrado ponente, se reservó su admisión y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral fijar fecha y hora a efecto de que se llevase a cabo sesión privada de Pleno.

4. **Sesión privada de Pleno.** A través del proveído de fecha diecinueve de noviembre[4], se fijaron las 10:00 horas del veinte de noviembre para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

5. **Acuerdo plenario de reencauzamiento.** A través de acuerdo plenario del día veinte de noviembre[5], el Pleno de este tribunal determinó reencauzar el Juicio General TEEC/JG/25/2026 al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/292026 al ser la vía idónea de impugnación.

1 Visibles en fojas 26 a 31 del expediente TEEC/JDC/29/2026.
2 Visibles en fojas 481a 482 del expediente TEEC/JDC/29/2026.
3 Visible en foja 485 del expediente TEEC/JDC/29/2026.
4 Visible en foja 488 del expediente TEEC/JDC/29/2026.
5 Visible en fojas 491 a 495 del expediente TEEC/JDC/29/2026.

B. EXPEDIENTE TEEC/JDC/29/2026.

1. **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha veinte de noviembre[6], se turnó el expediente TEEC/JDC/29/2026 a la ponencia del Magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores para su estudio y sustanciación; y ese mismo día el magistrado instructor solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral fijar fecha y hora a efecto de que se llevase a cabo sesión privada de Pleno

2. **Sesión privada de Pleno.** A través del proveído de fecha veintitrés de noviembre[7], se fijaron las 10:00 horas del veinticuatro de noviembre para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

C. EXPEDIENTE TEEC/JG/26/2026

1. **Presentación del medio de impugnación.** El diez de noviembre[8], Juan Pedro Alcudia Vázquez, presentó un Juicio General en contra del "*ACUERDO JGE/A184/2026 APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REUNIÓN DE TRABAJO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS*" (*sic*).

2. **Turno a ponencia.** Con auto de fecha diecinueve de noviembre[9], se integró el expediente registrándose en el Libro de Gobierno con el número TEEC/JG/26/2026 y se turnó a la ponencia a cargo del Magistrado por ministerio de ley, David Antonio Hernández Flores, para los efectos conducentes.

3. **Acuerdo de fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha veintitrés de noviembre[10], la Presidencia de este Tribunal Electoral fijó las 10:00 horas del veinticuatro de noviembre a efecto de que se llevase a cabo una sesión privada de Pleno.

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el Juicio de la Ciudadanía y el Juicio General, promovidos respectivamente [redacted] DATO PROTEGIDO [redacted] DATO PROTEGIDO [redacted], y Juan Pedro Alcudia Vázquez; lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV inciso c) y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755,

6 Visible en foja 500 del expediente TEEC/JDC/29/2026.
7 Visible en foja 509 del expediente TEEC/JDC/29/2026.
8 Visible de fojas 2 a 9 del expediente TEEC/JG/26/2026.
9 Visible de fojas 412 a 413 del expediente TEEC/JG/26/2026.
10 Visible en foja 419 del expediente TEEC/JG/26/2026.

756, y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al Pleno de este Tribunal Electoral, actuando en forma colegiada, en virtud que, no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a las magistraturas instructoras en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica, en principio, la determinación de acumulación del Juicio General al Juicio de la Ciudadanía, antes descritos.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99[11] aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".***

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto a la acumulación corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un Acuerdo Plenario sobre una cuestión accesoria al asunto principal, lo que no constituye una actuación ordinaria que pueda quedar sujeta al criterio de la magistratura instructora; razón por la que se somete a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral.

TERCERO. ACUMULACIÓN.

Es preciso destacar que, los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche respecto a la acumulación, disponen:

> *"**ARTÍCULO 698**.- Para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Electoral del Tribunal Electoral podrán determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución. Los expedientes más recientes se acumularán al más antiguo".*
>
> ***ARTÍCULO 699**.- La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación. El asunto cuyo trámite esté más avanzado quedará en suspenso hasta en tanto aquél con el que se acumule llegue a la misma etapa procesal.*
>
> ***ARTÍCULO 700**.- Para los efectos del artículo anterior, el Presidente del Tribunal Electoral, al turnar los medios de impugnación que se reciban, tendrá la precaución*

11 TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.

de remitir el nuevo asunto al Magistrado instructor a cuyo cargo esté el trámite de otro con el que se surta la indicada conexidad." (*sic*)

De la interpretación sistemática y literal de los preceptos reproducidos, queda evidenciado que este órgano jurisdiccional, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los juicios en los que se impugne el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la acumulación de autos o expedientes tiene como finalidad que el órgano jurisdiccional del conocimiento los resuelva en una misma resolución, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos.

Lo cual, permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias; además, se impide la posibilidad de dejar pendiente de resolución un acto de autoridad, derivado del hecho que se impugne.

En el caso, de las constancias de los expedientes TEEC/JDC/29/2026, y TEEC/JG/26/2026 se advierte que fueron promovidos respectivamente por [redacted] DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO y por Juan Pedro Alcudia Vázquez, respectivamente.

En los expedientes indicados las personas promoventes al impugnar señalaron como autoridad responsable coincidentemente a la Junta General Ejecutiva del IEEC por la aprobación del "*ACUERDO JGE/A184/2026 APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REUNIÓN DE TRABAJO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS*" (*sic*).

Lo anterior, pone de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en el marco normativo local antes transcrito, dado que existe relación en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable.

Por lo tanto, lo procedente es decretar la acumulación del Juicio General identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JG/26/2026, al diverso TEEC/JDC/29/2026, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, esto con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 161 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Cabe destacar que cada juicio es independiente y deberá resolverse de acuerdo con el conflicto derivado de los planteamientos de cada promovente, toda vez que sus efectos son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos medios.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 2/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES"*** [12]

En consecuencia, deberá glosarse al expediente TEEC/JDC/29/2026, el diverso TEEC/JG/26/2026; así mismo, se resolverán en una misma sentencia.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A:

PRIMERO: se **acumula** el expediente correspondiente al Juicio General TEEC/JG/26/2026, al Juicio de la Ciudadanía TEEC/JDC/29/2026, por ser este el primero que se recibió.

SEGUNDO: se ordena a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley, glosar copia certificada de los puntos de acuerdo del presente al expediente acumulado.

Notifíquese a las partes y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, Alejandra Moreno Lezama[13] y David Antonio Hernández Flores, bajo la presidencia de la primera de los nombrados y ponencia del último de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

12 Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
13 Ver acta administrativa 32/2026 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consultable en: *ACTA-NUMERO-32-ADMINISTRATIVA-20-11-2026.pdf*

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
MAGISTRADA HABILITADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTOR

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.

Con esta fecha (24 de noviembre de 2026) turno el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. **CONSTE**.